

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00189-00

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso.
Bucaramanga, Julio 9 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

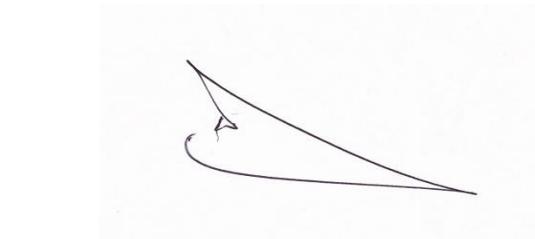
El Señor apoderado de la parte Demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por ALCA LTDA contra IRENE LEAL, invocando el derecho de petición ha solicitado al Juzgado se remita el despacho comisorio ordenado para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio "CREDIVARIEDADES VIVIANA" ubicado en el Municipio de Suaita (Sder.)

Atendiendo a lo anterior, se le informa al petente que como quiera que en los procesos donde se está reconocido como apoderado judicial de una de las partes no le es viable el derecho de petición por lo tanto debe asumir su conocimiento y el impulso del proceso a través del correo institucional, conforme los protocolos determinados por el decreto 806 de 2020.

Igualmente advirtiéndose que hasta este momento procesal no se ha enviado el despacho comisorio con el fin de practicar la diligencia de secuestro ya ordenada en este proceso se ordena remitir el despacho comisorio aquí emanado para ante el señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE SUAITA, tal como fue ordenado.

Comuníquese esta respuesta al petente en debida forma.

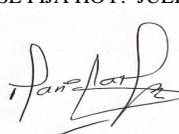
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FANFAN JOYA
JUEZ

Se libró el oficio No.3407 AL DR. DANIEL FIALLO MURCIA CONTESTANDO EL DERECHO DE PETICION

Mariela.—

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN EL ESTADO QUE SE FIJA HOY: JULIO 12 DE 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece civil Municipal -Palacio de Justicia Bucaramanga-
J13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NO. 3407

Radicado no. 2021-00189-00

JULIO 9 DE 2021

Señor:

DR. DANIEL FIALLO

danielfiallo1508@hotmail.com

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALCA LTDA.

DEMANDADO: IRENE LEAL

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se ordenó comunicarle lo decidido en auto de la fecha así:

“(…)El Señor apoderado de la parte Demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por ALCA LTDA contra IRENE LEAL, invocando el derecho de petición ha solicitado al Juzgado se remita el despacho comisorio ordenado para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio “CREDIVARIEDADES VIVIANA” ubicado en el Municipio de Suaita (Sder.).--Atendiendo a lo anterior, se le informa al petente que como quiera que en los procesos donde se está reconocido como apoderado judicial de una de las partes no le es viable el derecho de petición por lo tanto debe de asumir su conocimiento y el impulso del proceso a través del correo institucional, conforme los protocolos determinados por el decreto 806 de 2020.--Igualmente advirtiéndose que hasta este momento procesal no se ha enviado el despacho comisorio con el fin de practicar la diligencia de secuestro ya ordenada en este proceso se ordena remitir el despacho comisorio aquí emanado para ante el señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE SUAITA, tal como fue ordenado.--Comuníquese esta respuesta al petente en debida forma.--**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.—fdo.--WILSON FARFAN JOYA.—**

JUEZ”.

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

Mariela.--